

ORDENANZA REGULADORA DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZA- MIENTO DE OBRAS EN LA CIUDAD DE CÁCERES.

TÍTULO PRELIMINAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia de las distintas modificaciones en materia de tráfico y en base a las Instrucciones del Ministerio de Fomento así como la entrada en vigor del Reglamento de la Ley de Accesibilidad en Extremadura, se necesario crear una Ordenanza Municipal que regule la señalización con motivo de la realización de obras en las vías públicas de Cáceres.

Debido a la proliferación de obras que se vienen realizando en nuestra ciudad y que afectan directamente a la Seguridad Vial, el Gabinete Técnico de Tráfico de la Policía Local, consciente de la problemática existente y siguiendo las directrices marcadas por la propia Jefatura de la Policía Local de Cáceres, elabora este Proyecto de Ordenanza Reguladora.

Si bien las obras se realizan tanto desde la propia administración como desde la iniciativa particular para obtener un beneficio en la Comunidad, éstas deben de ejecutarse de manera que los peligros y dificultades que ellas puedan generar,

originen el menor trastorno a los ciudadanos que utilicen las vías tanto como conductores como peatones o usuarios de los servicios públicos.

Asimismo, no podemos olvidar que la responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías, corresponderá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.- 339/1990 de 2 de marzo y desarrollado en los artículos 139 y 140 del R.G. de C. a los organismos que las realicen o a las empresas adjudicatarias de las mismas.

Partiendo de esta base y a tenor de lo dispuesto en nuestra Constitución en su artículo 49, se encomienda a los poderes públicos el deber de facilitar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos.

Para que el catálogo de derechos fundamentales constitucionales puedan ser ejercidos de similar forma por todos los ciudadanos y tomando como referencia el Reglamento de la Ley de Accesibilidad de Extremadura, las barreras que obstaculicen el acceso a determinados colectivos deben ser suprimidas.

Es por ello que, la protección y señalización de obras en las vías, debe ir orientada de igual forma para esas personas, delimitando el recorrido, acceso y estancias (zanjas, andamios, materiales de construcción, etc.) deberán quedar señalizado y protegidos.

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1

La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer una regulación legal en materia de Señalización y Balizamiento por Obras en las Vías Públicas Urbanas

de la ciudad de Cáceres, así como en los casos que se considere necesario dentro del término municipal.

Artículo 2

La obligación de señalizar, alcanzará no sólo a la propia obra, sino a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación como consecuencia directa e indirecta de los trabajos que se realicen. Las señales deberán ser las establecidas preceptivamente en las vigentes normas de tráfico y habrán de ser instaladas por la entidad, empresa o personas que realicen las obras.

Artículo 3

En ningún caso, podrá iniciarse una obra en la vía pública sin que se hayan instalado las señales previstas en esta Ordenanza y revisadas por personal del Gabinete Técnico de Tráfico de la Policía Local de Cáceres previa solicitud del permiso para ejecutar la misma adjuntando copia de la licencia de obra y ocupación de la vía pública en su caso con al menos cuarenta y ocho horas de antelación en las oficinas de la Jefatura de la Policía Local de Cáceres.

Artículo 4

La infracción de sus preceptos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que de su comportamiento pudieran derivarse, podrá ser sancionada con multa comprendida desde 10.000 hasta 50.000 pesetas dependiendo de las circunstancias y gravedad de las faltas cometidas.

A estos efectos, se considerará responsable directo al ejecutor de las obras, respondiendo subsidiariamente del pago de la sanción la persona o entidad por cuya cuenta se ejecuten.

En los pliegos de condiciones de las obras a ejecutar en la vía pública y en las licencias para la realización de las obras en la misma que se otorguen, se harán constar los casos en que la multa tendrá carácter diario, tanto subsista la infracción sancionable.

TÍTULO II

Capítulo I

CARACTERÍSTICAS DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 5

La señalización deberá ajustarse en todo momento a lo establecido en el anexo I de la presente ordenanza, sin que puedan ser alterados bajo ningún pretexto, sus requisitos o modelos.

Artículo 6

En un mismo poste no podrá ponerse más de una señal reglamentaria cuyo borde inferior estará como mínimo a un metro del suelo. Como excepción, las señales combinadas TR-101 y TR-400 a) y b), podrán situarse a la misma altura en el mismo poste.

Artículo 7

En combinación con una señal reglamentaria se podrán añadir indicaciones suplementarias para lo cual se utilizarán paneles complementarios que deberán ir colocados en la base inferior de la señal horizontalmente, siendo la expresión clara con un tamaño de letra según el anexo III.

Artículo 8

Toda la señalización que se deba utilizar en la obra, deberá encontrarse en perfecto estado de conservación, no permitiéndose la instalación de aquellas que por su estado, impidan a los usuarios de las vías comprender el significado de las mismas.

Capítulo II

SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO MÍNIMOS

Artículo 9

Toda obra, incluidas las reparaciones de calas o de las capas de rodadura (recortes de pavimento), deberá venir advertida por la señal TP-18.

Artículo 10

Se dispondrá siempre de una o varias vallas que delimiten los frontales de la zona no utilizable para el tráfico. La separación entre vallas o entre ellas y el borde de la calzada será inferior a un metro.

Lateralmente, se dispondrán vallas o balizas que limiten la zona de calzada no utilizable y cuya separación será inferior a 1,50 metros.

Artículo 11

En las obras sin zanjas, obstáculos o materiales acopiados en las que sólo se utilicen herramientas portátiles, podrá prescindirse de la valla siempre que así se indique por el Gabinete Técnico de la Policía Local.

Artículo 12

Las vallas utilizadas habrán de ir pintadas en rojo y blanco y en ningún caso tendrán una altura inferior a un metro o una longitud menor de 90 cm.

Los elementos de sujeción o de apoyo de la valla asegurarán una estabilidad suficiente.

Capítulo III

SEÑALIZACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 13

Según las circunstancias se debe completar o intensificar la señalización mínima con otras señales y elementos, entre los que se pueden destacar los indicados en los artículos 14, 15 y 16.

Artículo 14

La limitación progresiva de velocidad se hará en escalones máximos de 20 Km./h. desde la velocidad normal de la calle hasta la máxima permitida por las obras.

Artículo 15

Cuando el estrechamiento de la calzada o el corte de la misma sea imprescindible se señalizará por medio de carteles y flechas el camino de desvío a seguir.

Artículo 16

Cuando las obras reduzcan más de 3 mt. el ancho de la calzada, se indicará la desviación con señales R-401 a) y b). Estas señales se colocarán formando una alineación cuyo ángulo con el borde de la calle disminuya a medida que aumente la velocidad permitida en el tramo.

Capítulo IV

SEÑALIZACIÓN NOCTURNA

Artículo 17

Las señales habrán de ser claramente visibles por la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación, las señales y vallas serán reflectantes.

Estas últimas tendrán reflectantes las bandas rojas o podrán emplearse catafaros o bandas reflectantes verticales de 10 cm. de anchura.

Artículo 18

Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias colocadas a intervalos máximos de 10 m y siempre en los ángulos salientes.

TÍTULO III

Capítulo I

MODO DE EFECTUARSE LAS OBRAS

Artículo 19

Como norma general no se podrá cortar ninguna calle ni producir estrechamientos en sus calzadas, superiores a lo indicado en los artículos 20 y 21. Las obras que así lo requiriesen deberán efectuarse en mina y protegiéndose con planchas de acero.

Artículo 20

Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a 3 m libres para el tráfico.

Artículo 21

Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a 6 m libres para el tráfico. A estos efectos se considerará que las calles con dos sentidos de circulación, separados por mediana, seto, isleta o cualquier otro elemento de discontinuidad son dos calles de sentido único.

Artículo 22

Cualquier obra que, no siendo motivada por causas catastróficas, no pueda ajustarse a las normas anteriores, habrá de estar especialmente autorizada, previa presentación y aprobación de un plan de obras al que deberá atenerse en todo momento.

Artículo 23

Mediante Bando de la Alcaldía, se establecerá aquellas calles en las que no podrá iniciarse ninguna obra sin que expresamente se presente un plan de obras y de señalización que deberá ser aprobado por la Jefatura de la Policía Local previo informe del Gabinete Técnico de Tráfico.

La autorización obrará en poder de los encargados de la ejecución de la obra mientras duren éstas. Se exhibirá a requerimiento de los Agentes de la Policía Local o cualquier otro técnico municipal, que podrán tomar de la misma todos aquellos datos que precisen, pero no la recogerán por ser inexcusable la presencia de estos documentos en las obras. Se admitirá que en sustitución de la autorización se exhiba fotocopia de la misma cuando éste se encuentre compulsada.

Artículo 24

Las obras urgentes que no puedan esperar este trámite, presentarán un plan de obras a posteriori, pero no podrán iniciarse sin cumplir las normas generales de señalización y además, por su carácter urgente, habrá de trabajarse en ellas en turno doble.

Artículo 25

Independientemente del tipo de obra o de vía en que ésta se realice será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios, comunicar al Gabinete Técnico de Tráfico de la Policía Local al menos telefónicamente con 24 horas de antelación, el momento en que dará comienzo la obra, para que se tomen las medidas necesarias. Incluso en las obras más urgentes se comunicará telefónicamente a la Policía Local con la mayor antelación posible.

Capítulo II

PASOS DE PEATONES

Artículo 26

En las obras que afecten a las aceras y puntos de la calzada que son paso habitual de peatones, habrá de mantenerse el paso de los mismos.

Artículo 27

El ancho mínimo del paso de peatones será de 1,50 m, siempre que no se trate de una obra adosada a la fachada, en cuyo caso se podrá reducir a 90 cm. de anchura, medidos desde el mayor saliente de la fachada.

Este artículo, no es de aplicación a los casos de vallas de protección de obras en los edificios que se rigen por su propia ordenanza.

Artículo 28

Si así se requiere, habrán de instalarse pasarelas, tablonos, estructuras metálicas, etc., de manera que el paso se haga sin peligro de resbalar y adecuadamente protegido y cuidando de que los elementos que forman el paso estén completamente fijos.

Artículo 29

Cuando a menos a de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación cuya profundidad sea superior a un metro será obligatoria la instalación de pasamanos o barandillas de protección en el lateral más próximo a la misma o según los casos en ambos.

Artículo 30

Cuando se trate de una calle de las comprendidas en el artículo 23 y la naturaleza de la obra requiera que el paso de peatones se haga por la calzada paralelamente al sentido de circulación, se habilitarán pasos como los indicados en los dos artículos anteriores.

Artículo 31

Si además de lo indicado anteriormente, existiese peligro de que cayesen materiales, habrá de protegerse el paso con una cubierta lo suficientemente resistente al impacto de los materiales, debiendo tener una altura mínima de 2,10 m y un ancho libre de paso de 1,50 m, debiendo tener instalada una barandilla cuya altura mínima será de 90 cm.

Artículo 32

En todo caso y aunque se trate de obras de poca importancia, en las que no sea necesario habilitar pasos especiales, el responsable de la obra cuidará de mantener en buen estado de limpieza los lugares por donde aquéllos deban pasar.

Artículo 33

Cuando para la realización de obras sea preciso instalar contenedores para el acopio de materiales o para la recogida de escombros, será preceptiva la autorización de la Jefatura de la Policía Local previo informe del Gabinete Técnico de Tráfico.

En el resto de las calles, los recipientes mencionados se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

Estos recipientes, llevarán colocadas unas bandas reflectantes en todas las aristas del mismo que permitan ser vistos en horas nocturnas o de poca visibilidad.

Artículo 34

En todos los casos, dichos contenedores deberán ser sustituidos por otros vacíos cuando su capacidad alcance, como máximo, las tres cuartas partes del contenido total.

Asimismo, los contenedores deberán ser tapados con lonas (o cualquier otro procedimiento) convenientemente sujetas, fuera de la jornada normal de trabajo.

Artículo 35

La obligación de señalizar, incluso el balizamiento nocturno, alcanza a los casos expresados en el artículo 33 de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 36

El contratista gestionará en el Gabinete Técnico de Tráfico de la Policía Local de Cáceres, un plano de las señales de tráfico y elementos necesarios para la señalización de las obras, en el que se hará constar el responsable de las obras por parte de la empresa así como los teléfonos donde pueda contactarse con él de forma permanente. De este plano, se deberá entregar una copia en dicho Gabinete Técnico.

Artículo 37

Correrá por cuenta del contratista, la completa instalación de todos los elementos

de seguridad exigidos así como la correspondiente señalización de tráfico.

Artículo 38

El responsable de las obras por parte de la empresa es el encargado de;

- a) La colocación adecuada de las señales de las obras y organización de la dirección del tráfico rodado y peatonal cuando fuera necesario.
- b) Es responsable de la eliminación o revestimiento de la señalización estacionaria que pueda estar en contradicción a las ya existentes en las zonas de obras y su posterior restablecimiento a la finalización de las mismas.
- c) El continuo saneamiento y mantenimiento de las instalaciones para la circulación rodada y peatonal.
- d) La vigilancia continua así como la supresión de posibles averías en sistemas de seguridad, señalizaciones y otros elementos instalados.
- e) Anulación de prohibiciones de tráfico cuando finalice el horario de trabajo siempre que las obras no revistan peligro alguno para el tráfico rodado o peatonal. Esta medida, deberá tener la autorización correspondiente.

Artículo 39

La señalización instalada, no podrá ser retirada hasta la finalización de la obra, debiendo el contratista solicitar en la Jefatura de la Policía Local la retirada de las mismas, debiéndose comprobar por el Gabinete Técnico de Tráfico de la Policía Local los términos expuestos en la solicitud y en virtud de ello, emitir el correspondiente informe.

La retirada de la señalización circunstancial por obras, llevará aparejada la completa instalación de

aquella estacionaria que se hubiera retirado
con motivo de las obras.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos que establece el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de la Bases de Régimen Local.

ANEXO I

1. CARACTERÍSTICA DE LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS.

- 1.1. La señalización a utilizar como consecuencia de la realización de obras que afecten al tráfico rodado, deberá de ser la homologada en el catálogo de señalización.
- 1.2. El formato de la señalización será el mismo que para la señalización convencional, teniendo su fondo de color amarillo todas ellas incluidos los carteles informativos, de indicación, complementarios o de desvío.

2. DE LAS VALLAS Y OTROS ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

- 2.1. Las vallas utilizadas, deberán ser de color rojo y blanco y albergarán en su interior un panel direccional cuando su instalación deba realizarse para la reducción de carril o desvío de trayectoria de los vehículos.
- 2.2. Las vallas que se utilicen para la canalización o separación entre carril de circulación y zona de protección

peatonal, deberá llevar elementos reflectantes perfectamente visibles en horas nocturnas o de visibilidad reducida.

- 2.3. Cualquier elemento de seguridad que se tenga que instalar en la zona de rodadura de vehículos, deberá igualmente llevar elementos reflectantes que permitan su visión.

3. PREAVISOS Y DELIMITADORES.

- 3.1. Los preavisos y delimitadores utilizados, deberán ser perfectamente visibles y se ajustarán a los formatos facilitados, pudiéndose autorizar todos aquellos que sean similares en sus formas pero idénticos en cuanto a sus características.
- 3.2. Los delimitadores estarán compuestos fundamentalmente por conos e hitos (de goma, nunca de metal).

4. SEMÁFOROS DE OBRAS.

- 4.1. Los semáforos de obras, tendrán las mismas características que los

semáforos convencionales, con la salvedad que sus postes o elementos de fijación serán de color amarillo y podrán estar ubicados sobre soportes portátiles que faciliten su acoplamiento a las necesidades y circunstancias de la obra.

- 4.2. Podrán ser conectados a los semáforos fijos o al alumbrado público y en cualquiera de los casos, deberá contar con la autorización correspondiente de la entidad u órgano con competencia en la materia.

- 4.3. Estos elementos, deberán ir provistos de baterías de emergencia para que en caso de corte del fluido eléctrico, las señales luminosas puedan continuar.

Cáceres, septiembre de 1998.